RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 01-GADMT-2020

ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone en su numeral 7 literal l: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que, "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 264 de la Constitución establece que, "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)*";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, establece: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el artículo 4 del COOTAD determina, "*Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes*";

Scanned with CamScanner

Que, el artículo 60 del COOTAD determina "*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación*";

Que, el artículo 140 del COOTAD determina que, "*Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley*";

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 9 consagra, entre otros que, "*el principio de precaución, por el cual se entiende que, cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes, adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación*";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009 y sus reformas, expedidas mediante Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en el Registro Oficial No. 512 de 15 de agosto de 2011, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define en su artículo 6 numeral 31. "***Situaciones de Emergencia**: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su artículo 57 que, "*Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para*

Scanned with CamScanner

superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos".

Que, la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 emitida por el SERCOP establece en el artículo 361 que, "*Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*
Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales";

Que, en el Código Civil se establece que el artículo 30 establece que, "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*";

Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud dispone: "*El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales*";

Que, de conformidad con el artículo 259 ibídem la emergencia sanitaria se define como "*toda situación de riesgo*
de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables";

Que, el artículo 24 de la Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "*instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento*";

Que, es de conocimiento público que el COVID-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, cuyo primer brote se dio en Wuhan (China), el 31 de diciembre de 2019, ha sido declarada por la

Scanned with CamScanner

Organización Mundial de la Salud (OMS) como emergencia de salud pública y sobre la cual se ha emitido una serie de recomendaciones a nivel internacional;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante "*INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID – 19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)";*

Que, el 11 de marzo de 2020 en horas de la noche, el Presidente de la República, Lenín Moreno decretó emergencia sanitaria nacional, esta medida implica: nuevas medidas en puntos de ingreso al país, restricciones de eventos masivos, fortalecimiento de medidas de bioseguridad, uso de plataformas tecnológicas, prohibición de salida del país de mascarillas y desinfectantes, solicitar a los GAD que adopten medidas de prevención en el transporte público y cuidado especial a adultos mayores. El Estado de Emergencia Sanitaria al Sistema Nacional de Salud entra en vigencia, con el Acuerdo Ministerial N° 00126-2020 emitido el 11/03/2020 por la Ministra de Salud.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública Declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidad de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acta de Sesión del COE cantonal del Cantón Tulcán del 13 de marzo de 2020, se establecen las acciones de apoyo de cada una de las instituciones que conforman el COE Cantonal para el apoyo en la prevención del COVID 19. El GAD Municipal de Tulcán tiene obligaciones para cumplir de manera inmediata con la finalidad de cumplir con los procesos de prevención;

Que, mediante Informe Técnico No. 18-UGR-GADMT-2020 de 13 de marzo de 2020, la Directora de Gestión Ambiental del GADMT presenta el Informe sobre Emergencia Sanitaria en el País por Coronavirus COVID-19, el cual concluye que, "*La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Tulcán determina que el riesgo por el contagio de coronavirus es ALTAMENTE PROBABLE con CONSECUENCIAS PELIGROSAS, para el territorio y que Es indispensable contar con recursos económicos y técnicos, que permitan asumir de forma responsable y oportuna la preparación cantonal ante posibles casos presentados en Tulcán*";

En uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER los informes técnicos presentados por el COE CANTONAL DEL CANTÓN TULCÁN – Mesa 2 de Salud y la Dirección de Ambiente en conjunto con la Unidad de Riesgos Municipales.

Scanned with CamScanner

Artículo 2.- DECLARAR LA EMERGENCIA concreta, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para prevenir, controlar, intervenir o proteger al Cantón Tulcán por las consecuencias de la presencia del COVID 19 (CORONAVIRUS) en el país, y salvaguardar la salud y seguridad de los ciudadanos del Cantón Tulcán, por un plazo inicial de 60 días contados a partir de la expedición de la presente resolución, el cual podrán ampliarse en el caso de mantenerse o agravarse las circunstancias que originan la declaratoria.

Artículo 3- DELEGAR al amparo del artículo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), al Director de Administrativo como ordenador del gastos para la adquisición de bienes y prestación de servicios y de todo aquello que permita prevenir, controlar, intervenir o proteger, para así superar la emergencia declarada por la presente resolución, así como para que efectúe la supervisión de los procedimiento operativos y logísticos que se realicen durante la vigencia de la emergencia.

Artículo 4- CONFORMAR la comisión especial para la emergencia COVID-19 del GADMT, quienes realizarán informes permanentes sobre la emergencia en el Cantón Tulcán e informarán al Alcalde sobre las comunicaciones y acciones necesarias e inminentes que debe adoptar el GAD Municipal de Tulcán para la prevención, control, intervención y protección en el Cantón:

a. Ing. Geovanna Polo – Directora de Ambiente, quien preside la comisión.
b. Ing. Omar Chamorro – Director de Obras Públicas
c. Ing. Oswaldo Mayanquer – Director Administrativo
d. Ing. Hernán Obando - Dirección Financiera
e. Lic. Eliana Champutiz – Jefa de Comunicación Social.

Artículo 5- DISPONER la publicación de esta resolución de emergencia en el portal de compras públicas del SERCOP. Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal compras públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado, en la ciudad de Tulcán a los catorce días del mes de marzo de 2020.

"Tulcán para la vida"

Abg. Cristian Benavides
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Scanned with CamScanner